



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2016 Y
SUS ACUMULADAS 79/2016, 80/2016 Y 81/2016**

**PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS JOVEN
DE COAHUILA, DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y
MORENA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

CONSTANCIA	REGISTRO
Oficio INE/SCG/1401/2016 de ocho de septiembre de dos mil dieciséis, signado por Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral Anexos en copias certificadas de: <ul style="list-style-type: none">Los estatutos de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, MORENA y Acción Nacional y certificaciones de sus registros	52123
Escrito de doce de septiembre de dos mil dieciséis, del delegado del Partido Joven de Coahuila	52310
Oficio IEC/P/1615/2016, signado por Gabriela María de León Farias, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila Anexos en copias certificadas de: <ul style="list-style-type: none">Los estatutos del Partido Joven de Coahuila,El Periódico Oficial de Coahuila de Zaragoza, de nueve de noviembre de dos mil doce, número 90, segunda sección, tomo CXIX, en donde se publicó el acuerdo 22/2012, en el cual se otorgó el registro como partido estatal al grupo denominado Partido Joven, yLos estatutos de los partidos políticos nacionales promoventes, que obran en el Instituto Electoral estatal de Coahuila	52410
Oficio TEPJF-SGA-7068/16 de dieciocho de septiembre de dos mil dieciséis, signado por Laura Angélica Ramírez Hernández, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación , a través del cual remite las opiniones formuladas por los magistrados integrantes de dicho tribunal, relativas a las acciones de inconstitucionalidad citadas al rubro	52805
Oficio CJ/2943/2016, de trece de septiembre de dos mil dieciséis, signado por Sandra Luz Rodríguez Wong, en su carácter de Consejera Jurídica del Gobierno del Estado Anexos: <ul style="list-style-type: none">Periódico Oficial de Saltillo, Coahuila, de uno de agosto de dos mil dieciséis, tomo CXXIII, número 61, con una copia de la portada, yCopia certificada del nombramiento expedido por el Gobernador de Coahuila a favor de Sandra Luz Rodríguez Wong como Consejera Jurídica del Gobierno del Estado	52679
Escrito de Javier de Jesús Rodríguez Mendoza, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del segundo año de ejercicio constitucional de la LX legislatura del Congreso del Estado Anexos en copias certificadas de: <ul style="list-style-type: none">Los antecedentes legislativos del decreto impugnado, yAcuerdo en donde se declara la integración de la Mesa Directiva en funciones del segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura	52680

Las documentales anteriores fueron recibidas y registradas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2016 Y
SUS ACUMULADAS 79/2016, 80/2016 Y 81/2016**

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios, escritos y anexos de cuenta y, atento a su contenido, se acuerda lo siguiente.

Se tiene al Secretario del Consejo General del **Instituto Nacional Electoral** dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de cinco de septiembre del año en curso, al exhibir copia certificada de los estatutos de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, MORENA y Acción Nacional, así como las certificaciones de sus registros vigentes.

Por su parte, la Presidenta del Consejo General del **Instituto Electoral de Coahuila** también desahoga el requerimiento formulado al exhibir copia certificada de los estatutos del Partido Joven de Coahuila e informar que *“El siguiente proceso electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según las normas legales vigentes en esta Entidad Federativa, iniciará el primer día del mes de noviembre del año 2016, teniendo verificativo la jornada electoral en el año 2017 (...)”*.

En otro aspecto, acorde con lo solicitado en el proveído de cinco de septiembre de la anualidad, los magistrados integrantes de **la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** formulan por escrito sus opiniones en las acciones de inconstitucionalidad citadas al rubro.

Todo lo anterior, con fundamento en el artículo **68**, párrafos primero¹ y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro orden de ideas, téngase al delegado del **Partido Joven de Coahuila**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, desahogando el requerimiento formulado en proveído de cinco de septiembre del presente año, al señalar **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México.

Por otra parte, se tienen por rendidos los informes de los **poderes Ejecutivo y Legislativo de Coahuila**, a través de Sandra Luz Rodríguez Wong, **Consejera Jurídica del Gobierno del Estado** y Javier de Jesús Rodríguez Mendoza, **Presidente de la Mesa Directiva** del segundo año de ejercicio constitucional de la **LX Legislatura del Congreso del Estado**,

¹ Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

² Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [...].



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2016 Y 77/2016
SUS ACUMULADAS 79/2016, 80/2016 Y 81/2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

quienes acreditan la **personería** que ostentan³ para representar a dichos entes gubernamentales, señalan **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designan **delegados** y ofrecen como **pruebas** la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana y las documentales que acompañan.

En consecuencia, los poderes estatales han dado cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de cinco de septiembre del año en curso, al exhibir copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado y un ejemplar del periódico oficial del estado, donde se publicó tal normativa, por tanto, se dejan sin efectos los apercibimientos formulados y con tales documentales fórmese el cuaderno de pruebas correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo⁴, en relación con el 31⁵, 59⁶ y 64, segundo párrafo⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 305⁸ del

³ En relación con la **Consejera Jurídica del Gobierno del Estado se acredita su personería:**

En términos de la documental que para tal efecto exhibe y de conformidad con el artículo 12, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Coahuila, que prevé lo siguiente:

Artículo 12. A la Consejería Jurídica, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...]

XIX. Representar al Titular del Ejecutivo, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución federal, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter; en caso de que alguna dependencia concorra a alguno de estos procesos, deberá consultar a la Consejería Jurídica los términos de su respuesta. El alcance de la representación mencionada comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; [...]

En relación con el **Presidente de la Mesa Directiva** del segundo año de ejercicio constitucional de la LX Legislatura del Congreso del Estado, se acredita su personería:

En términos de las documentales que exhibe al efecto y del artículo 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, que prevé lo siguiente:

Artículo 48. La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. La o el Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente; [...]

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

⁵ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷ **Artículo 64.** [...] En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. [...]

⁸ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2016 Y
SUS ACUMULADAS 79/2016, 80/2016 Y 81/2016**

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de dicha normativa.

Al margen de lo anterior y, dada la naturaleza del asunto, se **requiere** al **Presidente de la Mesa Directiva** del segundo año de ejercicio constitucional de la **LX Legislatura del Congreso del Coahuila**, para que en el plazo legal de **veinticuatro horas**, contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, presente las páginas ciento cincuenta y cuatro a ciento sesenta y uno del informe rendido, toda vez que dicho escrito se presentó de manera incompleta, apercibido que de incumplir con lo requerido, se resolverá el asunto, únicamente, con las constancias que obren en autos.

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo **278**¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo **1** de la ley reglamentaria, como lo solicita el delegado del Partido Joven de Coahuila, la Consejera Jurídica del Gobierno y el Poder Legislativo, estos dos últimos del Estado de Coahuila, expídanse a su costa las copias certificadas que indican.

Por otro lado, con copia de los informes rendidos por los **poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Coahuila**, y de la opinión formulada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación córrase traslado a los partidos **promoventes** de este medio de control constitucional y a la **Procuradora General de la República** para los efectos legales a que haya lugar, y hágase del conocimiento de las partes que los anexos quedan a su disposición, para su consulta, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

De conformidad con el artículo **67**, párrafo segundo¹¹, de la ley reglamentaria en cita, **quedan los autos a la vista de las partes** para que dentro del plazo de dos días naturales **formulen** por escrito sus **alegatos**.

En términos de lo dispuesto en el artículo **287**¹² del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley reglamentaria, hágase la respectiva certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado.

⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹¹ **Artículo 67.** [...] Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

¹² **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2016 Y SUS ACUMULADAS 79/2016, 80/2016 Y 81/2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con los artículos 7¹³ de la ley reglamentaria de la materia y 68, fracción X¹⁴, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y atento al oficio SGA/MOKM/277/2016 de la Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, está autorizada para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado, domingo y aquellos previstos en los artículos 163¹⁵ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General Plenario 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, la siguiente persona:

HORACIO MORALES SALGADO	CALLE RUBÉN DARÍO NÚMERO 66, INTERIOR CASA 5, COLONIA MODERNA, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03510, CIUDAD DE MÉXICO.	TEL. 4113 1000 EXT. 2685 CEL. 044 55 26 64 03 72	DÍAS 24 Y 25
-------------------------	---	---	--------------

Por último, debido a lo voluminoso del expediente en que se actúa, fórmese el tomo II.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas** quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la acción de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016 promovidas por los partidos políticos Joven de Coahuila, Revolución Democrática, Acción Nacional y Morena. Conste.

EAPV/TTP

¹³Artículo 7. Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.

¹⁴Artículo 68. El Secretario General de Acuerdos deberá: [...]

X. Designar, en su caso, a los servidores públicos de la Secretaría General que también puedan recibir en su domicilio las promociones a que se refiere la fracción que antecede; [...]

¹⁵Artículo 163. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.